

Así, en el primero de estos contratos, la recepción de los equipos comprendidos en él no se formalizó hasta el 23 de febrero de 1983. Y aunque el Centro contratante ha manifestado que la entrega se realizó durante el mes de diciembre de 1982, ello parece contradecirse con el hecho de haber recaído la adjudicación el último día de dicho mes.

Por su parte, en el segundo de los contratos examinados, cuya adjudicación se había producido el día 17 de diciembre de 1982, la recepción del material que constituía su objeto se fue formalizando, parcial y sucesivamente, en 30 de septiembre de 1983, por 43.009.880 pesetas; en 29 de octubre de 1983, por 39.458.604 pesetas, y en 23 de diciembre de 1983, por 49.060.200 pesetas. Justificándose estos retrasos por el Centro contratante en defectos de los suministradores a la Empresa adjudicataria y en conflictos laborales en el seno de la misma, por lo que se le concedieron prórrogas verbales.

Esto, no obstante, se entiende que el referido proceder ha infringido lo dispuesto por los artículos 90 y 45 de la Ley de Contratos del Estado, y 137 y 138 de su Reglamento —preceptos estos tres últimos que, aunque encuadrados entre los relativos al contrato de obras, son también de aplicación subsidiaria para el contrato de suministro, en virtud de la remisión establecida por el artículo 84 del repetido texto legal—, debiendo haberse procedido, ante la demora —que se estima culpable por parte del contratista—, a la actuación de la alternativa prevista por el citado artículo 137 del Reglamento de Contratos, y, en el caso de optarse por la continuación del contrato, a la concesión del plazo pertinente y a la imposición de las correspondientes sanciones, de acuerdo con lo establecido por este artículo y por el siguiente.

### III. CONCLUSIONES

En consecuencia de todo lo anterior, entiende este Tribunal que en los dos contratos objeto de la presente Nota se ha infringido lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, en cuanto que el sistema de contratación adecuado para su celebración hubiera sido el de concurso público y no el de adjudicación directa, que fue el utilizado. E igualmente, en el segundo de estos contratos han sido también infringidos los artículos 90 y 45 de la citada Ley, y 137 y 138 de su Reglamento, por haberse consentido la mora culpable del contratista sin haberse aplicado las medidas prevenidas en estos últimos preceptos.

Por otra parte, se entiende también que dicha adjudicación directa de estos contratos ha producido una grave lesión al interés público en cuanto que, sin motivo legal suficiente, se ha limitado la concurrencia general, la cual debe considerarse de interés público, como reiteradamente ha declarado este Tribunal, por estar basada tanto en el igual derecho de todos los empresarios capacitados para participar en la contratación pública, como en el interés de la propia Administración para recibir sus ofertas con la mayor amplitud y suficientemente depuradas por la general competencia. E igualmente, esta adjudicación directa de los mencionados contratos ha podido producir un perjuicio económico para el Tesoro, dada la escasa virtud depuradora de este sistema, si bien resulta imposible determinar, por constituir una consideración de futuro, no sólo la cuantía, sino la misma existencia de dicho perjuicio.

Por lo demás, como medidas adecuadas para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público a las que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se considera conveniente recomendar al Centro contratante, además de una estricta aplicación del sistema de contratación directa, un atento seguimiento de la ejecución de los contratos que celebre, concediendo al contratista, previa instrucción del oportuno expediente, las prórrogas correspondientes a las demoras producidas por retrasos no imputables al mismo ni a su giro empresarial y actuando las alternativas previstas en la Ley para los supuestos de retrasos de que resultare culpable.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

## ADMINISTRACION LOCAL

**8879** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, del Ayuntamiento de Sarria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Camino local de Villapedre a Celtigos».*

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado proceder a la expropiación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Camino local de Villapedre a Celtigos», cuya urgente ocupación

ha sido declarada por Decreto de la Xunta de Galicia 290/1985, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se prevén en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en las fincas objeto de expropiación, a las que se trasladarán el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre tales fincas. Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios, y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, así como los derechos (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.), a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa; los interesados podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento de Sarria, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Sarria, 17 de febrero de 1986.—El Alcalde, Arturo Corral Guitián.—5.939-E (24271).

### ANEXO

Con expresión de número, propietario, superficie a ocupar, forma en que se ocupa y clase:

1. José Franco. 654,94 metros cuadrados. Parcial. Prado.
2. Carlos López Seijido. 417,99 metros cuadrados. Parcial. Prado.
3. Sergio Torres Castro. 481 metros cuadrados. Parcial. Prado.
4. Sergio Torres Castro. 304,71 metros cuadrados. Parcial. Prado.
5. Manuel García Seijido. 449,30 metros cuadrados. Parcial. Labradío.
6. Elías García Vázquez. 201,50 metros cuadrados. Parcial. Prado.
7. Pablo Ferreiro García. 455 metros cuadrados. Parcial. Prado.
8. José Vázquez. 21,28 metros cuadrados. Parcial. Labradío.
9. Carmen Caloto. 79,02 metros cuadrados. Parcial. Labradío.
10. Sergio Torres Castro. 74,37 metros cuadrados. Parcial. Prado.
11. Fernando Nipa. 199,55 metros cuadrados. Parcial. Prado.
12. Cándido Justo. 168 metros cuadrados. Parcial. Prado.
13. Carmen Arias. 166,29 metros cuadrados. Parcial. Prado.
14. Salustiano Neira. 52,87 metros cuadrados. Parcial. Prado.
15. Sergio Torres Castro. 148 metros cuadrados. Parcial. Prado.
16. Carlos López Seijido. 29,58 metros cuadrados. Parcial. Huerta.

**8880** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, del Ayuntamiento de Sarria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Abastecimiento y saneamiento del barrio de Vigo».*

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado proceder a la expropiación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Abastecimiento y saneamiento del barrio de Vigo», cuya urgente ocupación ha sido declarada por Decreto de la Xunta de Galicia 289/1985, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se prevén en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, a las que se trasladarán el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre tales fincas. Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados.